



Culiacán, Sinaloa, a 31 de julio de 2016.

DIP. FRANCISCO SOLANO URÍAS

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado

Presente.

Conforme al artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa General y las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Congreso Local, los diputados integrantes de la **Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales**, de la LXI Legislatura, presentamos el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

El documento tiene como finalidad el señalar de manera objetiva y concisa las actividades realizadas por la Comisión en el periodo referido y el estado que guardan los mismos al día 31 de julio de 2016, así como información sobre reuniones de trabajo y atención a los puntos de acuerdo turnados a esta Comisión, por esa Mesa Directiva, que tiene Usted el honor de Presidir.



Es de señalarse que solamente tuvimos tres reuniones, invariablemente, con el quórum legal para sesionar, lo que habla de la responsabilidad y vocación legislativa de cada uno de los integrantes de la comisión, y que, en el desarrollo de las mismas, prevaleció la garantía de libre expresión y respeto de las diversas posiciones, lo que resulta fundamental para alentar y enriquecer el debate en un clima de cordialidad y respeto.

REUNIONES DE TRABAJO

1.- En reunión de trabajo de fecha 27 de abril de 2016, a las 9:30 horas en la sala "D" de reuniones de la planta baja del edificio de este Congreso Local, nos reunimos los Integrantes de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, haciendo uso de la voz el presidente instruyó al secretario para que pase lista de asistencia.

El secretario informo al Diputado Presidente que se cuenta con la asistencia de 4 ciudadanos Diputados miembros de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, por lo que existe Quórum y se dio inicio a la reunión siendo la 9.34 horas.



El Diputado Presidente dio la bienvenida a los miembros de la comisión a la primera reunión de trabajo, quiero decirles que para mí es una gran responsabilidad y un honor presidir esta Comisión por primera vez, también decirles, que espero realizar un buen trabajo en equipo con la ayuda que me brinden ustedes y decirles que en el poco tiempo que tengo en este nuevo cargo como diputado, he solicitado al área de Proceso Legislativo de este Congreso, las Iniciativas turnadas a esta Comisión, así como también el seguimiento de cada una de ellas, las cuales fueron presentadas por los Diputados Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Otero Lizárraga, integrantes del Partido Sinaloense.

Diputado Mario Imaz López, de Movimiento Sinaloense.

Diputado Felipe Garzón López, Integrante del Partido Revolucionario Institucional, todas referentes a reformas y adiciones a la ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa.

Diputada Nubia Xiclali Ramos Carbajal, Integrante del Partido Revolucionario Institucional, todas referentes a reformas y adiciones a la ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa.



Asimismo la Ley de Biblioteca Digital del Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Luis Fernando Sandoval Morales, Integrante del Partido Revolucionario Institucional. Actualmente todas se encuentran listas para elaborarles sus respectivos predictámenes por esta Comisión.

Por lo cual les voy hacer entrega de una copia de cada iniciativa, para que cada uno haga sus aportaciones a cada una de ellas y entregarlas en la siguiente reunión que tenga esta Comisión.

Hizo uso de la voz el Diputado Noé Quevedo Salazar, quien dijo, estoy de acuerdo con lo dicho por nuestro presidente analicemos estas iniciativas cada uno de nosotros, para tomar una decisión en la siguiente reunión y después convocar inmediatamente en Comisiones Unidas de Puntos Constituciones y Gobernación de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales y Educación Pública y Cultura, para dictaminar para su aprobación antes de que concluya este periodo ordinario.

El consenso de los integrantes de la comisión, fue en el sentido de que cada uno se comprometa a traer una aportación o sugerencia de estas Iniciativas, para tener las conclusiones y consensarlas en la siguiente reunión que tengamos.

El diputado Presidente manifestó que no habiendo más intervenciones y terminados los puntos del orden del día, clausuró la presente reunión siendo las 10: 40 horas de la fecha.



2.- En reunión de trabajo de fecha 30 de junio de 2016, a las 15:30 horas en la sala "C" de reuniones de la planta baja del edificio de este

Congreso Local, nos reunimos los Integrantes de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, haciendo uso de la voz el presidente instruyo al secretario para que pase lista de asistencia.

El secretario informó al Diputado Presidente que se cuenta con la asistencia de 4 Ciudadanos Diputados miembros de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, por lo que existe Quórum y se dio inicio a la reunión siendo las 15:35 horas.

El Diputado Presidente dio la bienvenida a los miembros de la comisión a la segunda reunión de trabajo, nos reunimos para conocer cada una de las propuestas y sugerencias que trae cada uno de ustedes sobre las iniciativas referentes a las reformas y adiciones de la Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa y de la Ley Biblioteca Digital del Estado de Sinaloa,





Hizo uso de la voz el Diputado Noé Quevedo Salazar, quien dijo analice cada una de las iniciativas de reforma a la Ley de Bibliotecas del Estado, las cuales son lo suficiente innovadoras a diferencia a cómo se encuentran hoy en día la mayoría de las bibliotecas de nuestro estado, en las que proponen nuevas herramientas tecnológicas, muy necesarias para los jóvenes estudiantes de todos los niveles educativos tanto de las escuelas públicas y las privadas y en especial a los jóvenes de las zonas más alejadas y marginadas de nuestra entidad.

Pidió el uso de la voz la Diputada Sofía Yolanda Gámez Ruelas, y dijo igualmente, estoy de acuerdo con mi compañero Diputado Noé Quevedo, los jóvenes saldrán muy beneficiados con estas nuevas reformas a la Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa, facilitando con ello, a través de estas nuevas tecnologías, a los jóvenes que menos ingresos tienen, puedan acceder con mayor facilidad a tener una educación más completa ofreciéndoles más y mejores oportunidades que les permita desarrollar sus capacidades en igualdad de circunstancias. El consenso de los integrantes de la Comisión, fue en el sentido de apoyar totalmente cada una de las reformas y adiciones propuestas, tomando en cuenta que cumplen con las expectativas y necesidades de la sociedad en esta materia, por lo que procede



elaborar el predictamen correspondiente y de convocar en un menor tiempo posible, una reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales y Educación Pública y Cultura. Para elaborar el Dictamen correspondiente.

El diputado Presidente manifestó que no habiendo más intervenciones y terminados los puntos del orden del día, clausuró la presente reunión siendo las 16:50 horas de la fecha.

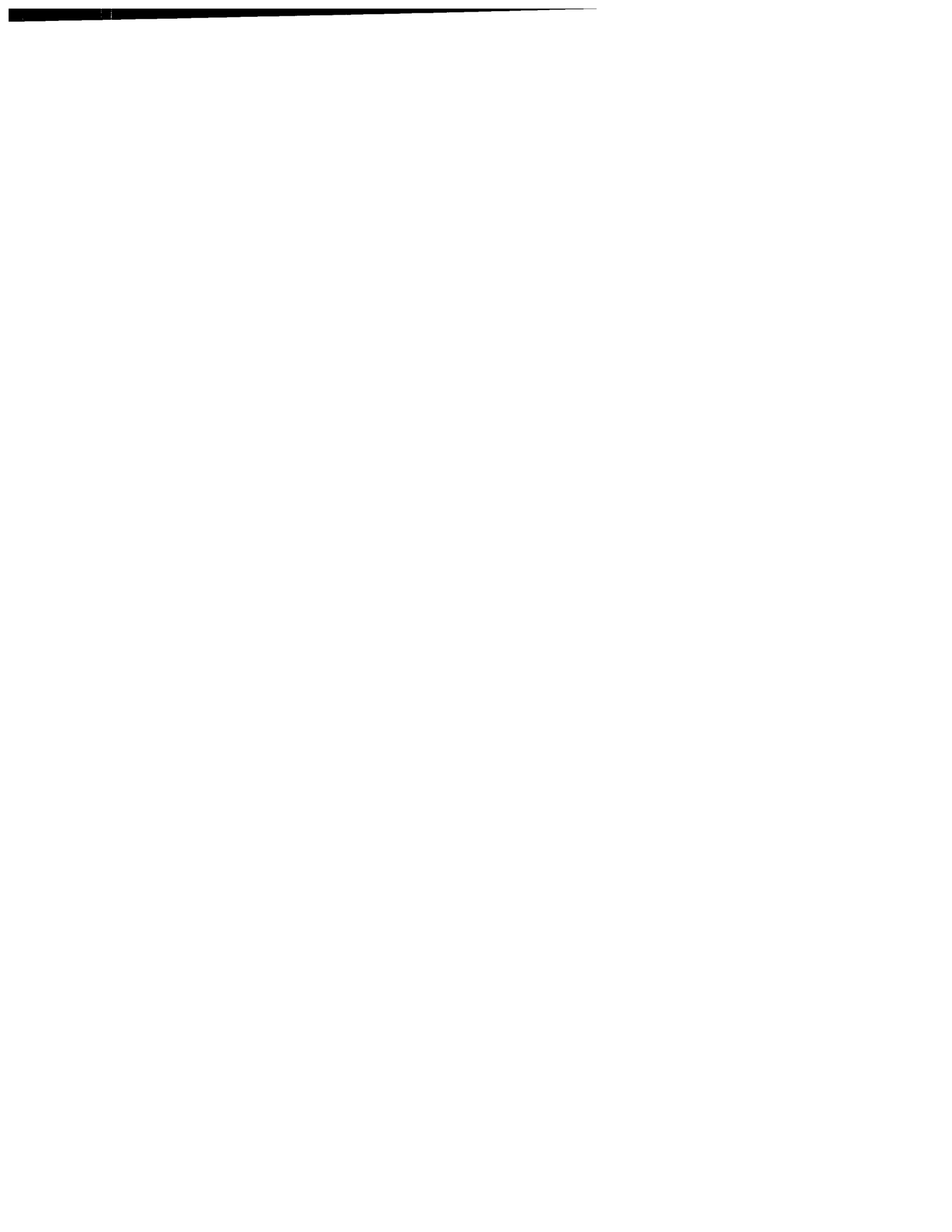
3.- En reunión de trabajo de fecha 12 de julio de 2016, a las 8:00 horas en la sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la planta alta del edificio de este Congreso Local, nos reunimos los Integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales y Educación Pública y Cultura, haciendo uso de la voz el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, instruyo al secretario para que pase lista de asistencia. El secretario informó al Diputado Presidente que se cuenta con la asistencia de 11 Ciudadanos Diputados miembros de las tres



comisiones por lo que existe Quórum en cada una de ellas y se dio inicio a la reunión siendo las 8:15 horas. **A LAS COMISIONES**

UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, Y DE BIBLIOTECA, CULTURA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS EDITORIALES, que suscriben, les fue turnada para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

- A.** Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 2, 4, 7 fracciones III, VI, X, XIII, XVII y XVIII, 12 y 13 fracción III; así como adicionar un inciso f) a la fracción III del artículo 9, todos de la LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA, presentada por los Diputados Héctor Melesio Cuen Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense.
- B.** Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 2 párrafo segundo, 7 fracciones VI, XVIII y XIX, 13 fracción II; así como adicionar una fracción III al artículo 8, todos de la LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA, presentada por el Diputado Mario Imaz López, integrante del Partido Movimiento Ciudadano.
- C.** Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la LEY DE BIBLIOTECA DIGITAL DEL ESTADO DE SINALOA, presentada por el Diputado Luis Fernando Sandoval Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- D.** Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un Capítulo IV a la LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA, presentada por el Diputado José Felipe Garzón Morales,





integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- E. Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone expedir la **LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA**, presentada por la Diputada Nubia Xiclali Ramos Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 65, 70, 71, 143, 147, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:

A N T E C E D E N T E S

- I. En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y los Diputados firmantes, presentaron respectivamente las iniciativas antes referidas.
- II. Con base a lo dispuesto en el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H.

Congreso expedir, reformar o adicionar Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

- III. De conformidad a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las iniciativas en dictamen se entregaron a la



Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la

Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunían con dichos elementos.

IV. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se le dio el trámite correspondiente.

V. En atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el resultando anterior, y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta la iniciativa referida, se instruyó que se turnaran a las Comisiones Puntos Constitucionales y Gobernación, de Educación Pública y Cultura, y de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales a fin de que emitieran el dictamen que conforme a derecho proceda.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

I. Para efectos de realizar una valoración de las iniciativas que se dictaminan, estas Comisiones Unidas consideran pertinente que se señalen algunas de las consideraciones y el objeto en que se fundan las propuestas, tomando en cuenta la fecha de su presentación:

A. De la Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Melesio Cuen Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero.

Objeto



Armonizar la ley vigente con las nuevas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, particularmente en el rubro de la digitalización e ingreso de nuevas tecnológicas en las bibliotecas públicas de la entidad.

B. De la Iniciativa presentada por el Diputado Mario Imaz López

Objeto

Disminuir la brecha digital y mejorar la calidad de la educación, así como el acceso al servicio de internet público y gratuito; y fortalecer las acciones que realiza el Gobierno del Estado a través de las Secretaría de Innovación Gubernamental.

C. De la iniciativa presentada por el Diputado Luis Fernando Sandoval Morales

Objeto

Constituir las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios, autoridades educativas y culturales para llevar a cabo el establecimiento, sostenimiento y organización de Bibliotecas Digitales Públicas, entre otros.

D. De la iniciativa presentada por el Diputado José Felipe Garzón Morales.

Objeto

Implementar la participación de la sociedad en cada biblioteca del Estado, así como fomentar actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida activa de la comunidad, de igual forma colaborarán para mantener la organización y el funcionamiento de las mismas.



E. De la iniciativa presentada por la Diputada Nubia Xicliali Ramos Carbajal

Objeto

Establecer normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron un análisis de las propuestas de las iniciativas y tomando en cuenta las argumentaciones expuestas, valoran procedente a la emisión de un solo dictamen, por ser coincidentes en su objeto de actualizar la Ley de Bibliotecas del

Estado en concordancia con la Ley General de la materia en los siguientes términos:

EN LO GENERAL

I. De acuerdo a los antecedentes que describe en su página oficial la Secretaría de Cultura, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se estableció en 1983, el cual, es dirigido y coordinado por el Consejo



Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de su Dirección General de Bibliotecas¹.

Asimismo, en 2002 se creó el Programa de Acceso a Servicios Digitales en las Bibliotecas Públicas (PASDBP), cuyo objetivo principal es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en comunidades de bajos ingresos, brindándoles acceso a las tecnologías de la información a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Con ello, 3,581 bibliotecas han sido beneficiadas con computadoras y otros dispositivos periféricos. Todo esto, gracias a la colaboración de la Fundación Bill y Melinda Gates, mediante un donativo que otorgó al CONACULTA para dotar de computadoras, soporte técnico y capacitación al personal bibliotecario; y a la aportación que realizó Microsoft de México, empresa que instaló programas de software educativo en los módulos de cómputo de las bibliotecas².

II. Asimismo, es de señalar que dentro de las acciones a implementar en el “Programa Sectorial 2011-2016 de Educación” en la Acción 33, se estableció el promover la creación de la Biblioteca Digital Sinaloa, Entornos Virtuales de Aprendizaje y plataformas tecnológicas para tutoría virtual³.

III. Por otra parte, es menester enfatizar que en el artículo 73 de la Constitución General se establecen las facultades del Congreso de la Unión. Todas aquellas facultades que se encuentren establecidas como exclusivas no podrán ser ejercidas por los Congresos de los Estados,

¹ http://dgb.conaculta.gob.mx/info_detalle.php?id=7

² http://dgb.conaculta.gob.mx/info_detalle.php?id=33

³ <http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/Sectorial%20Educaci%C3%B3n%2015%20dic%20.pdf>



que en la misma Constitución se asiente la concurrencia en la materia.

En materia de Bibliotecas, la fracción XXV del artículo constitucional aludido, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que distribuyan el ejercicio de la función educativa, lo cual implica la existencia de una competencia concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas.

La fracción del dispositivo constitucional en cita es del tenor literal siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

*XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República** escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, **bibliotecas**, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para **dictar las leyes encaminadas a distribuir***

***convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;**”*

IV. De la literalidad de la fracción precedentemente transcrita se colige que corresponde al Congreso de la Unión, como facultad concurrente con las Entidades de la Federación, legislar en torno al establecimiento de bibliotecas para dar plena vigencia a las disposiciones que en materia de educación pública están contenidas en el artículo 3º de la



propia Carta Magna Federal; y en ese marco tiene también la facultad de aprobar leyes generales que permitan una conveniente distribución del ejercicio de la función educativa entre los distintos niveles de

gobierno, a efecto de que Estados y Municipios desarrollen programas y destinen aportaciones económicas al establecimiento de bibliotecas, apegándose a los criterios establecidos en la Ley General de la materia.

Las bibliotecas públicas forman parte de la función educativa, lo cual se entiende no únicamente por tratarse de instituciones auxiliares indispensables de la educación formal, al poner a disposición de los educandos el material informativo disponible en las distintas materias, sino porque el propio Constituyente Permanente lo consideró de esta manera al incluirlas en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional Federal precedentemente transcrita.

V. A mayor abundamiento, debe observarse que al distribuir las competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios a través de la Ley General de Bibliotecas publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 21 de enero de 1988 y reformada en primer momento en el año 2009 y últimamente en publicación de 17 de diciembre de 2015, el Poder Legislativo Federal atendió la distribución y coordinación de la función educativa y cultural entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales mediante cuatro grandes líneas: **1)** el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; **2)** la configuración de una Red Nacional de Bibliotecas Públicas; **3)** la integración y desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y **4)** la participación de los sectores social y privado en esta materia. En este sentido, el artículo 1º de la Ley General en comento es del tenor literal siguiente:



“ARTÍCULO 1º. *Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I.- La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II.- El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

III.- El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y

IV.- La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia”.

Estas Comisiones Unidas encuentran además que la materia sobre la que versan las reformas y adiciones a la Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa, propuestas en la iniciativa en estudio, no corresponden a ninguno de los actos reservados a la federación que se enumeran en los artículos 117 y 118 de la Constitución Federal.

EN LO PARTICULAR

I. A partir de lo expuesto puede arribarse válidamente a la conclusión de que esta Sexagésima Primera Legislatura está facultado para conocer y en su caso aprobar las propuestas contenidas en las iniciativas que se analizan; toda vez que además de la obligación constitucional de armonizar la Ley de Bibliotecas del Estado con la Ley General de la Materia, es menester modernizar los medios mediante los cuales la población del Estado y de sus Municipios tiene acceso a la formación e información académica y cultural en esta época de digitalización y globalización.



Estas Comisiones Unidas advierten que de las cinco iniciativas sujetas a dictaminación, las tres que se describieron en los incisos a), b) y d) del apartado introductorio de este documento están encaminadas a lograr reformas y adiciones a la actual Ley de Bibliotecas; en tanto que

las dos descritas en los incisos c) y e) son propuestas de nueva Ley, aunque ninguna de ellas propone en sus artículos transitorios la abrogación de la Ley vigente.

III. Por otra parte, estas comisiones valoran viable que sea la Secretaría de Educación Pública y Cultura, a través del Instituto Sinaloense de Cultura (ISIC), la autoridad competente para proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, en sustitución de la ya inexistente Dirección de Investigación y Fomento de la Cultura Regional, lo cual tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 15, fracción XIV, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, que otorga al Gobierno del Estado, entre otras facultades y obligaciones en materia educativa, la de instituir bibliotecas y centros de información cultural, científica y tecnológica, todo ello aunado a las facultades que en la Ley de Bibliotecas

del Estado se otorgan al Instituto Sinaloense de Cultura, que sustituyó a la Dirección antes mencionada, por ello, se considera que corresponde a la Secretaría por medio del ISIC, fungir como las autoridades competentes para el cumplimiento de la Ley que se dictamina.

IV. Asimismo, se establece un capítulo denominado "*De la participación de la sociedad*", por considerar de suma importancia el involucramiento de los distintos sectores de la población en el respaldo para acrecentar el acervo de las bibliotecas y su cuidado.



cuanto al contenido de las reformas y las adiciones que se proponen en las cinco iniciativas que se analizan, es de observarse que todas ellas se encuentran ajustadas al texto de la Ley General de Bibliotecas vigente, por lo que se consideran útiles para lograr el objetivo de

armonizar la Ley de Bibliotecas del Estado con las nuevas disposiciones de dicha Ley General en materia de servicios multimedia.

V. Con el propósito de lograr la inclusión del mayor número de propuestas provenientes de las cinco iniciativas que se analizan, en un marco de congruencia y sistematicidad, con sustento en lo establecido en el artículo 148, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, estas Comisiones Unidas ejercen la facultad de ampliar el dictamen, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa, para proponer diversas modificaciones. De la misma manera, por las razones indicadas líneas arriba, se sustituyó en todo el texto de la Ley la mención de la Dirección de Investigación y Fomento de la Cultura Regional, insertando la relativa a la Secretaría de Educación Pública y Cultura por medio del Instituto Sinaloense de Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Educación Pública y Cultura, y de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

RESUELVEN:

Pertinente aprobar la reforma integral a la Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa, a fin de homologar el mencionado cuerpo normativo local con las disposiciones de la Ley General de Bibliotecas en lo relativo a servicios



multimedia, es decir a la utilización de archivos digitales y cualquier otro medio que contenga información, para ponerla a disposición del público usuario de las bibliotecas del Estado y de los Municipios de manera gratuita, entre otros.

Visto lo anterior, estas Comisiones Unidas que dictaminan someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 7 fracciones III, VI, X, XIII, XVII, XVIII y XIX, 9, 11, 12 y 13 fracción III, 14 y 15; y se adiciona un artículo 1 Bis, así como un Capítulo IV denominado “De la Participación de la Sociedad”, integrado por los artículos 16 y 17, todos de la Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta, de libros, periódicos, revistas y todo tipo de obras impresas o en formato digital, así como otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo comprenderá colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

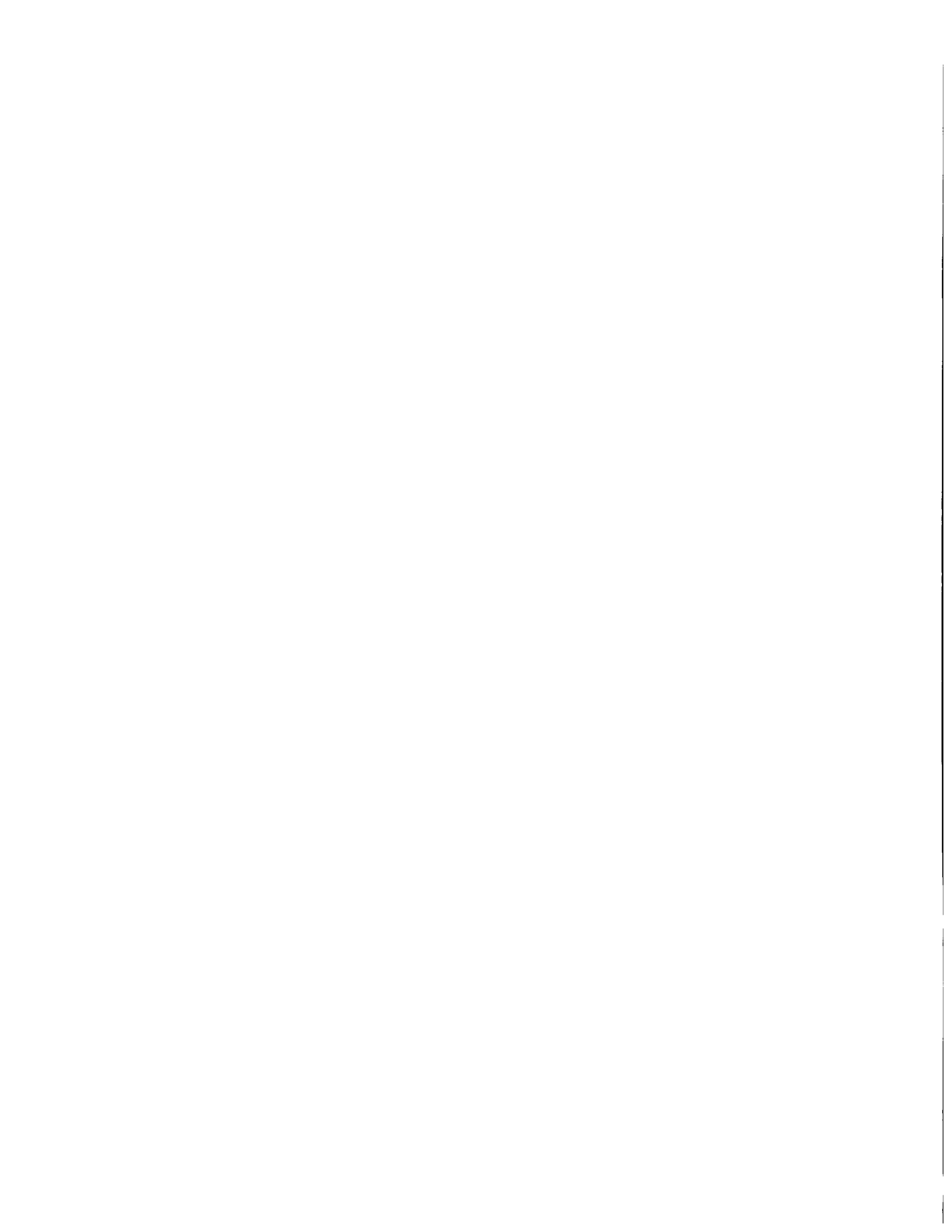
Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Acervo: Conjunto de obras bibliográficas, hemerográficas, auditivas, digitales, visuales o audiovisuales, en general cualquier otro medio impreso, electrónico o cibernético que contenga



información de cualquier ramo del conocimiento, que conforman el patrimonio de una biblioteca.

- II. Biblioteca: El espacio físico que cuente con un acervo, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación y las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que haga uso de él;
- III. Biblioteca Pública: Todo establecimiento financiado y operado por el Estado o los municipios, que posea un acervo impreso o digital debidamente catalogado y clasificado, y destinado a la prestación del servicio público de consulta y préstamo gratuito, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- IV. ISIC: Instituto Sinaloense de Cultura.
- V. Ley: Ley de Bibliotecas del Estado de Sinaloa;
- VI. Ley General: Ley General de Bibliotecas;
- VII. Ludoteca: Todo espacio existente en las bibliotecas públicas dotado de instalaciones adecuadas para la lectura y el aprendizaje infantil a través del juego y la participación en actividades formativas;
- VIII. Red: Red Estatal de Bibliotecas Públicas;





Secretaría: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado;

- X. Sistema: Sistema Estatal de Bibliotecas; y
- XI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de consulta y préstamo bibliotecarios.

Artículo 3.- Corresponderá a la Secretaría por medio el ISIC conforme a los criterios, líneas de acción y políticas derivadas de la Ley General y de esta Ley, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de bibliotecas, con apego al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, operación, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, incluyendo su equipamiento con equipos de cómputo con conexión a internet, para la prestación del servicio gratuito de consulta digital, así como los servicios educativos y culturales complementarios.

Los servicios que prestan las bibliotecas públicas, podrán trasladarse temporalmente en una biblioteca móvil con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios hacia aquellas comunidades que no cuenten con bibliotecas públicas permanentes.



Artículo 5.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas se integrará con todas aquellas que dependan del Estado y los Municipios, y que se encuentren en operación, así como con las que en lo sucesivo sean creadas con recursos propios de estas instancias

de gobierno, y las que se creen como consecuencia de los acuerdos o convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal, por conducto de su Secretaría de Cultura.

Para la expansión de la Red, la Secretaría por medio del ISIC celebrará con los gobiernos de los Municipios, los acuerdos de coordinación necesarios.

Artículo 7.- Conforme a los criterios, líneas de acción y políticas derivadas de la Ley General y de esta Ley, corresponderá a la Secretaría por medio del ISIC:

I y II. ...

III. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;

IV y V. ...

VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas en formato impreso y digital; con conexión a internet; libros en el sistema Braille; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades



culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;

VII a la IX. ...

X. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;

XI y XII. ...

XIII. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIV a la XVI. ...

XVII. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, y para impulsar el hábito de la lectura;

XVIII. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;

XIX. Proporcionar, en colaboración con los ayuntamientos, infraestructura, mobiliario y equipos que sean necesarios para la operación de las bibliotecas, incluyendo equipos de cómputo; y demás implementos tecnológicos necesarios; así como los recursos para su conservación y para la protección del acervo impreso y digital.

XX a la XXII. ...



Artículo 9.- ...

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del ISIC;
- III. Un vocal, que será el titular del área del ISIC que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas; y
- IV.
- V. Hasta nueve vocales invitados a participar por el Presidente del Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación:
 - a) a la e). ...

Artículo 11. ...

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría por medio del ISIC, que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que ésta defina conforme a la Ley General y la presente Ley.

La Secretaría establecerá la Biblioteca de Sinaloa con el carácter de biblioteca central, para todos los efectos de la Red Estatal de Bibliotecas.

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos estatales para lograr la coordinación dentro del sector público, y la participación voluntaria



de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica impresa y digital disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

Artículo 13.- ...

I y II.

III. Configurar un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV a la VIII. ...

Artículo 14.- El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría por medio del ISIC.

Artículo 15.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señaladas en esta ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal de Bibliotecas mediante el

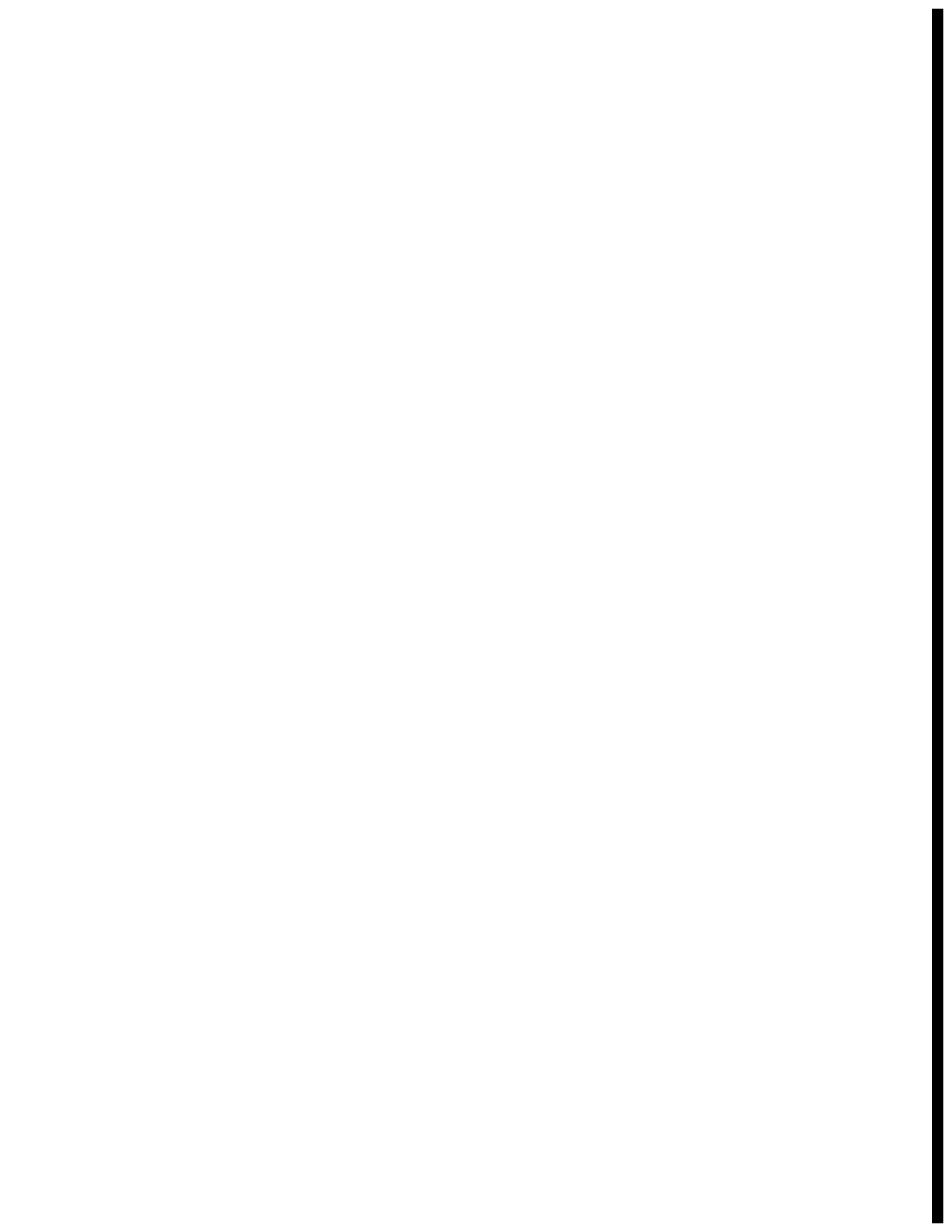
correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría por medio del ISIC.



Capítulo IV De la Participación de la Sociedad

Artículo 16.- Para hacer efectiva la coordinación entre el sector público y los sectores social y privado a través de la concertación, a que se refiere el artículo 12 de esta ley, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de patronatos ciudadanos para apoyar a una o más bibliotecas, en los que participarán los sectores mencionados. La estructura, organización y reglas de funcionamiento de los patronatos serán decididas por sus integrantes, pero no podrán en ningún caso modificar los criterios, líneas de acción y políticas derivadas de la Ley General y de esta Ley, que establezca la Secretaría para la adecuada operación de las bibliotecas.

Artículo 17.- Los patronatos podrán recabar fondos en efectivo o en especie para el incremento del acervo impreso y digital de las bibliotecas, para su equipamiento con equipos de cómputo y su actualización permanente, para el remozamiento, ampliación y modernización de sus instalaciones, así como para cualquier mejora que el servicio requiera.





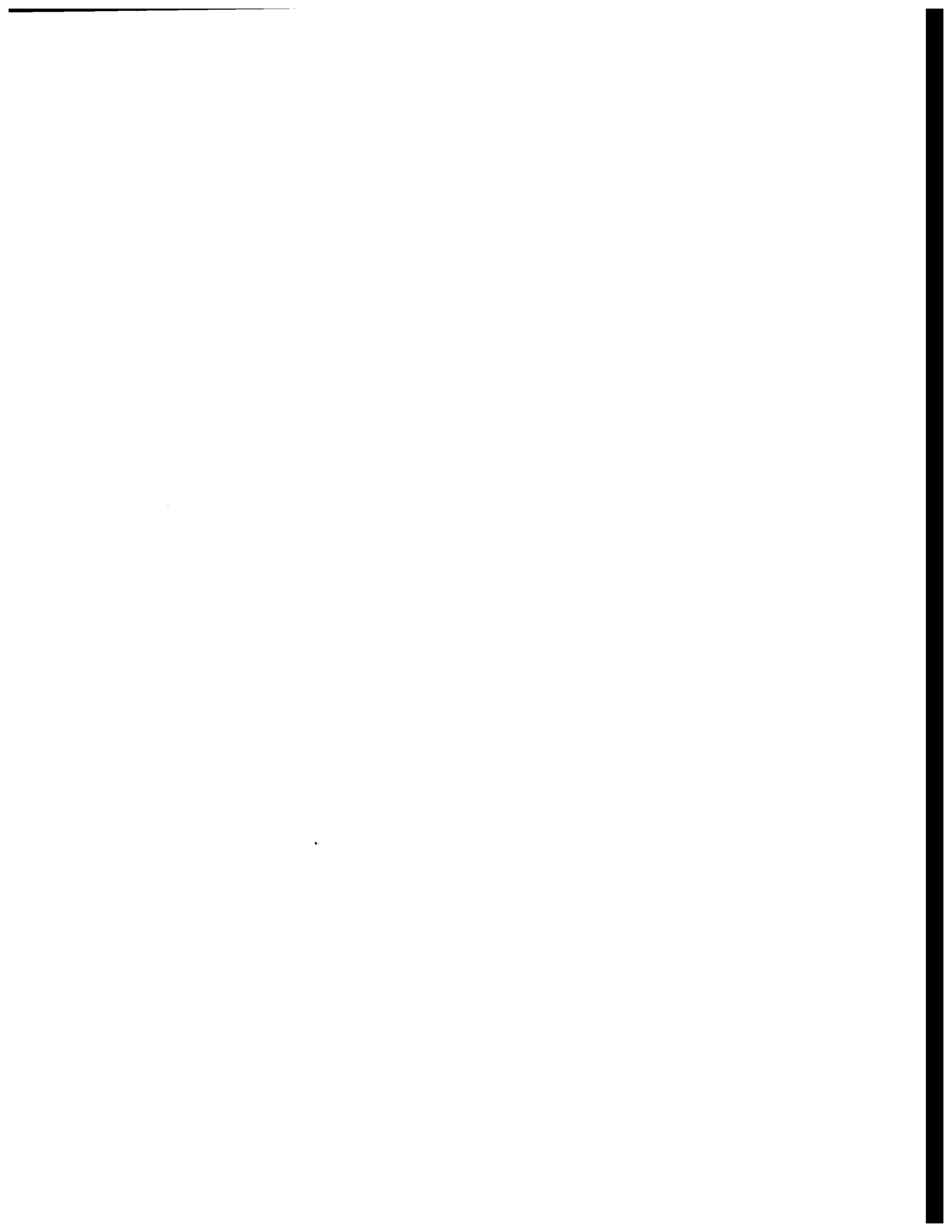
También podrán financiar estudios e investigaciones para ese mismo objeto, y ponerlas a consideración de la Secretaría para su implementación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incluirán progresivamente en los Presupuestos de Egresos posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las partidas específicas para financiar el equipamiento de cómputo, el funcionamiento de la red de internet y los programas de digitalización del acervo impreso y adquisición de acervo digital de las bibliotecas de su competencia.





Quedando comprometidos con el Trabajo de esta Comisión, quedamos a sus apreciables órdenes.

COMISIÓN DE BIBLIOTECA, CULTURA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS EDITORIALES.



Dip. Sinuhe Alberto Bastidas Icedo
Presidente


Dip. Noé Quevedo Salazar
Secretario


Dip. Roque de Jesús Chávez López
Vocal

Dip. Yudit del Rincón Castro

Vocal


Dip. Sofía Yolanda Gámez Ruelas

Vocal